

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00363-00.

Teniendo en cuenta la solicitud planteada por el demandante, orientada a retirar el libelo introductorio, conviene advertir que el art. 92 del Código General del Proceso indica que el rogante puede desplegar tal actuación, siempre que no se haya notificado a los encartados; presupuesto que se encuentra configurado en el actual asunto y que, por consiguiente, posibilita acceder al pedimento que se ha entablado.

De otro lado, al haberse decretado ciertas medidas cautelares, se dispondrá su levantamiento. A la par de ello, se condenará al pago de perjuicios, en orden al surtimiento de dichos gravámenes; menoscabos que se liquidarán por incidente, el que deberá ser entablado por los afectados, en los términos estatuidos por el art. 283 *ibidem*. Esto, con mayores veras al constatarse que en el expediente no se ha acreditado que los involucrados hubieran llegado a un acuerdo sobre ese punto.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** el retiro del memorial petitorio.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las siguientes cautelas:

1.- El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente respecto de la remuneración que perciban los accionados, en virtud de su vinculación con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.- El EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro de los juicios adelantados contra el aquí perseguido LÓPEZ LOZANO, distinguidos con las partidas No. 2019-00546-00, 2020-00097-00 y 2018-00740-00, conocidos, los 2 primeros, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, y, el último, por el DESPACHO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

3.- El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas que los reclamados tengan en cuentas corrientes, de ahorro o CDT's en los bancos enlistados por el peticionario (fl. 5 del libelo inaugural).



En ese sentido, **DISPONER** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se **envíen** los pertinentes oficios por medios digitales, informando lo aquí dispuesto.

**TERCERO: CONDENAR** al pago de perjuicios, en el marco de las figuras precautorias perfeccionadas, los cuales se tasarán por incidente, que deberá promover la parte hoy encartada, según las previsiones del art. 283 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

ogc

|                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CERTIFICADO:</b> Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de noviembre de 2020. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d42a7a890bc8e3cfcf36c08edf6c1ec3afb3f847187f469bbbec813a5bde5ab**

Documento generado en 29/10/2020 03:44:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**